

Organización y actividad de las Administraciones públicas

Esquemas de apoyo
para la docencia y el aprendizaje
(2016)

Marcos Vaquer Caballería
Catedrático de Derecho administrativo



Universidad
Carlos III de Madrid



Abreviaturas

CE	Constitución Española
LAECSP	Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (vigente hasta 1/10/2016)
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
LG	Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno
LOFAGE	Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (vigente hasta 1/10/2016)
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP y Procedimiento Administrativo Común (vigente hasta 1/10/2016)
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
LTAIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (vigente desde 2/10/2016)
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (vigente desde 2/10/2016)

Programa

I. La Organización de las AA.PP.

- L 1. Organización administrativa y Derecho.
- L 2. La competencia.
- L 3. El Gobierno y la Administración del Estado y de las CC.AA.
- L 4. Las Administraciones locales.
- L 5. La Administración instrumental y corporativa.

II. La actividad de las AA.PP.

- L 6. El procedimiento administrativo (I): concepto, régimen jurídico y elementos.
- L 7. El procedimiento administrativo (II): fases y deber de resolver.
- L 8. Los actos administrativos (I): concepto, clases y elementos.
- L 9. Los actos administrativos (II): validez, eficacia y ejecución.
- L 10. Los controles internos de la actuación administrativa.

III. El control externo de la actuación administrativa.

- L 11. La jurisdicción contencioso-administrativa (I): elementos generales.
- L 12. La jurisdicción contencioso-administrativa (II): procedimientos y recursos.

Lección 9. Los actos administrativos (ii).

9.1. Régimen de invalidez.

- Art. 103.1 CE: servicio objetivo al interés general y principio de eficacia, con sometimiento pleno al Derecho. Presunción de validez y favorecimiento de la efectividad dentro del ordenamiento.
- Vicios de los **actos**:
 - Nulidad radical o de pleno Derecho (art. 62 LRJPAC/47 LPAC). Supuestos tasados. Algunas precisiones jurisprudenciales:
 - c) Actos que tengan un contenido imposible (originaria y materialmente: p.ej. STS 19-5-2000).
 - e) La omisión de trámites esenciales se equipara a prescindir total y absolutamente del procedimiento (P. ej.: dictamen del Consejo de Estado).
 - Anulabilidad (art. 63/48). Regla general. Incluye la desviación de poder (definida en art. 70.2 LJCA) y los defectos de forma (la jurisprudencia incluye la omisión de trámites) que causen indefensión (“real y efectiva”: imposibilidad de alegar y aportar lo que estime oportuno: p.ej. STS 16-3-2005).
 - Vicios no invalidantes: defectos formales o extemporaneidad.
 - ❖ Art. 37.2 LPAC: ¿nulidad de resoluciones contrarias a un reglamento? ¿Para qué queda entonces la anulabilidad? Es necesario hacer una interpretación finalista y sistemática.
- Vicios invalidantes de las **disposiciones generales**: siempre nulidad de pleno Derecho (art. 62.2/47.2).

9.2. Alcance y limitaciones de la invalidez.

- **Transmisibilidad:** validez de las partes del acto y de los actos sucesivos del procedimiento, cuando sean independientes (art. 64 LRJPAC/49 LPAC).
- **Conversión:** mutación a otro distinto si contiene sus elementos constitutivos (art. 65/50).
- **Conservación:** actos y trámites cuyo contenido habría sido el mismo sin la infracción (art. 66/51).
- **Convalidación:** subsanación del vicio de anulabilidad (art. 67/52). La nulidad de pleno Derecho surte efectos *ex tunc* y no es convalidable.

9.3. La eficacia de los actos administrativos.

- **Autotutela** declarativa (presunción *iuris tantum* de validez de los actos) → **ejecutiva** (producción de efectos, aun contra la voluntad de sus destinatarios). Art. 57.1 LRJPAC/39.1 LPAC.
- **Ámbito temporal** de la eficacia:
 - **Inicio**: eficacia inmediata o eficacia diferida (en particular, cuando esté supeditada a notificación o publicación del acto: art. 57.2/39.2 y 98.1).
 - **Proyección**: hacia el futuro. Regla excepcional: eficacia retroactiva (art. 57.3/39.3):
 - Supuestos posibles: actos sustitutivos de otros anulados y actos favorables.
 - Condiciones: preexistencia del supuesto de hecho y no lesionar derechos o intereses legítimos de terceros.
 - **Interrupción**: la suspensión de la eficacia. Prevista para evitar la consolidación de efectos de difícil o imposible reparación en los casos de controles en los que se aprecian indicios para dudar de su validez, hasta tanto se resuelva: tanto en las relaciones interadministrativas (art. 67 LBRL) como en las jurídico-administrativas en general (arts. 72, 104 y 111 LRJPAC/56, 108 y 117 LPAC y 129 LJCA).
 - **Término**: por determinación de su propio contenido o régimen regulador (vencimiento de su plazo de eficacia o cumplimiento de su condición resolutoria), por hechos sobrevenidos (agotamiento de sus efectos o extinción de su supuesto de hecho) o por un acto posterior de contrario imperio (anulación o revocación).

9.3. La eficacia de los actos administrativos (sigue).

- **Notificación** a los interesados (arts. 58 y 59 LRJPAC/40 a 44 LPAC):
 - Requisito de eficacia de todas las resoluciones y demás actos que afecten a sus derechos e intereses.
 - Contenido: texto íntegro del acto + indicación de si es definitivo + pie de recursos. Basta texto íntegro del acto para entender cumplida la obligación de notificar dentro de plazo (evitar el silencio o la caducidad), pero no para el resto de efectos (inicio del plazo para cumplimiento o recurso por el interesado).
 - Práctica: art. 59/42 y 43.
 - ✓ Por medio que permita constancia de la identidad del receptor.
 - ✓ En el domicilio: dos intentos.
 - ✓ El rechazo no impide la notificación.
 - ✓ Subsidiariamente: anuncio en el BOE (desde 1/06/2015: d.t. 3ª LRJPAC).
 - ❖ LPAC: en papel o por medios electrónicos (se entiende practicada cuando se acceda al contenido y rechazada si no accede en los 10 días naturales sucesivos a la puesta a disposición)
- **Publicación**: art. 60/45.
 - Cuando sea preceptiva [p.ej., por tener un número indeterminado de destinatarios, como convocatorias de concursos y oposiciones: art. 55.2 a) EBEP, licitaciones: art. 126 LCSP, etc.] o lo aconsejen razones de interés público.
 - Contenido: mismo que notificación.

9.4. La ejecución forzosa.

- Art. 95 LRJPAC/99 LPAC: **Capacidad** de la Administración para proceder a la ejecución forzosa de sus actos, previo **apercibimiento**, salvo en los casos en que se requiere intervención judicial (p. ej., entrada en el domicilio: art. 18.2 CE y 96.3 LRJPAC/100.3 LPAC).
- **Medios** de ejecución forzosa. Art. 96/100:
 - a) Apremio sobre el patrimonio.
 - b) Ejecución subsidiaria.
 - c) Multa coercitiva (\neq multa: art. 99.2/103.2).
 - d) Compulsión sobre las personas.
 - ✓ Su aplicabilidad depende de la naturaleza del acto ejecutivo (constitutivo o declarativo de deuda, obligación de hacer, obligación de no hacer o soportar, obligación personalísima).
 - ✓ Cuando varios son admisibles, elección del menos restrictivo de la libertad (principio de proporcionalidad).